



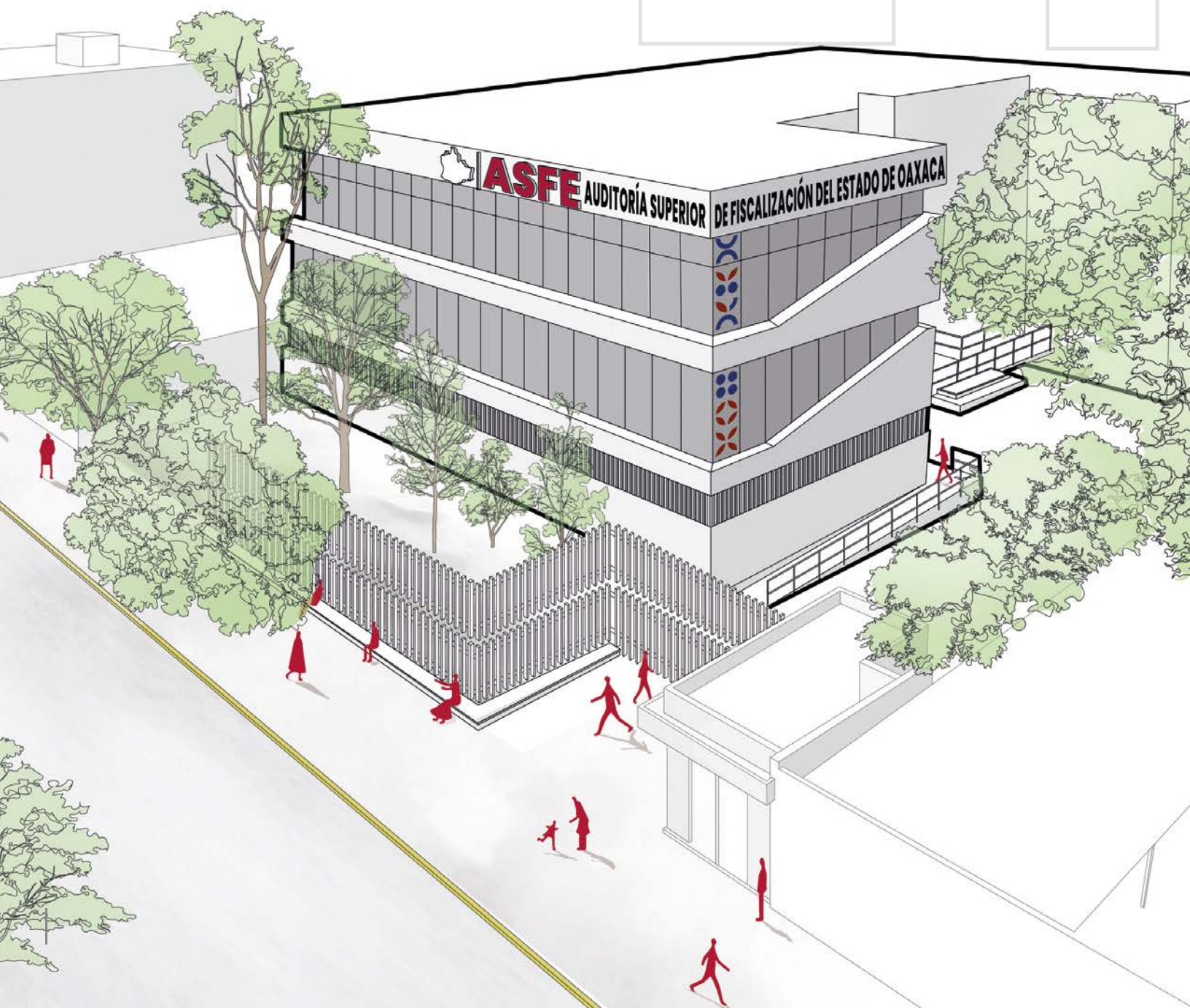
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN PEDRO HUAMELULA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/065/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, así mismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/065/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha tres de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/065/2025**.

Por medio del oficio número MSPH/PM/00403/2025 de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información derivado de la auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número ASFE/OT/0511/2025, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

A través del oficio número **MSPH/PM/00411/2025** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido y prórroga autorizada, signado por el C. Daniel Gutiérrez Peña, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintidós de julio de dos mil**

veinticinco a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Daniel Gutiérrez Peña, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe **Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSPH/PM/00621/2025** de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Daniel Gutiérrez Peña, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **trece de agosto de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0328/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/065/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
C. Cinthia Yaneli Olmedo Cruz: Auditor.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

- “ II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:
- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
 - b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
 - c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ ALCANCE

Universo:	\$71,438,629.01 (Setenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)
Muestra:	\$24,864,500.94 (Veinticuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 94/100 M.N.)
Alcance (%):	34.81%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo



primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, por lo que, se realizó una consulta a los archivos físicos y digitales que obran en esta Auditoría Superior de Fiscalización, advirtiéndose que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos** del ejercicio fiscal 2024, el siete de mayo de dos mil veinticuatro. Derivado de lo anterior, se verificó que la Entidad Fiscalizable acreditó haberlo elaborado y aprobado conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

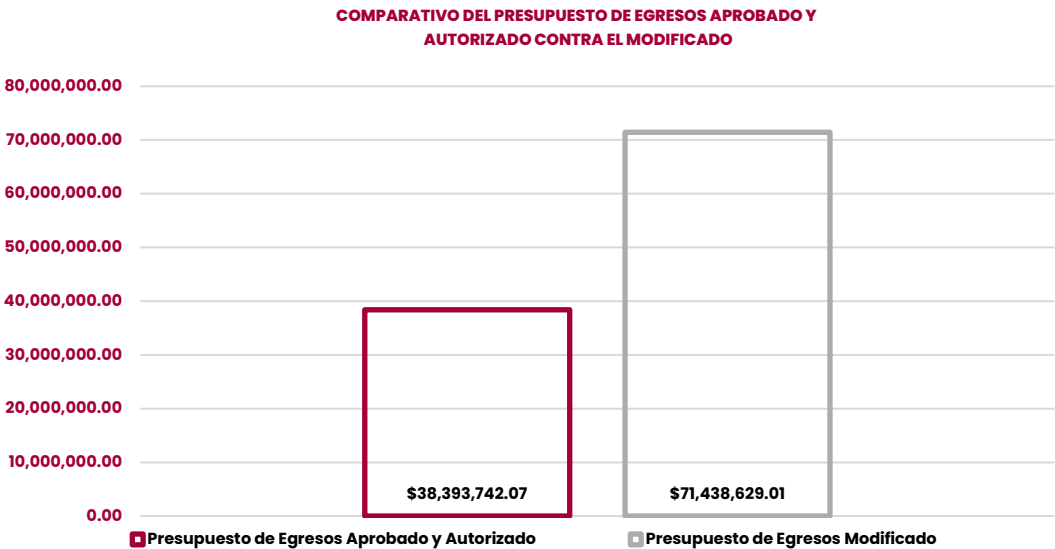
NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	\$38,393,742.07	1 MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	\$14,287,436.66	\$46,574,128.07
2	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		2 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$8,712,454.76	\$8,484,577.29
3	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		3 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$2,790,000.00	\$2,000,00.00
4	CAMINOS Y CARRETERAS		4 CAMINOS Y CARRETERAS	\$8,569,774.30	\$5,013,842.63
5	AGUA Y SANEAMIENTO		5 AGUA Y SANEAMIENTO	\$4,034,076.35	\$9,366,081.02
TOTALES		\$38,393,742.07		\$38,393,742.07	\$71,438,629.01

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$38,393,742.07 (Treinta y ocho millones trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados **"Mejora Continua de la Gestión Pública"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Camino y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, mismo importe que fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado.

Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$71,438,629.01 (Setenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$33,044,886.94 (Treinta y tres millones cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.)**, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$71,438,629.01 (Setenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)** reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Mejora Continua de la Gestión Pública”** y **“Agua y Saneamiento”**, en aumento por el importe de **\$37,618,696.08 (Treinta y siete millones seiscientos dieciocho mil seiscientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado;
- d) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** y **“Camino y Carreteras”**, en reducción por el importe de **\$4,573,809.14 (Cuatro millones quinientos setenta y tres mil ochocientos nueve pesos 14/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado;
- e) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$33,044,886.94 (Treinta y tres millones cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**;

8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/065/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a las observaciones del Resultado AD-01, la Entidad Fiscalizable presentó original del Acta de Acuerdo de Cabildo para la incorporación de obra al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024, de fecha 27 de junio de 2024, mediante la cual el Cabildo aprueba incorporar al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, BENITO JUÁREZ Y PRIV. ERNESTO ZEDILLO EN LA LOCALIDAD DE TAPANALÁ", asimismo, manifiestan que se realizaría el Adendum al Acta de Priorización de obras y se remitiría al Instituto de Planeación para el Bienestar; original del Acta de Acuerdo de Cabildo para la Incorporación de Obra al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024, de fecha 2 de mayo de 2024, mediante la cual el Cabildo aprueba incorporar al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos la obra denominada "REHABILITACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA UBICADO EN EL IEBO PLANTEL 10. MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA", asimismo, manifiestan que se realizaría el Adendum al Acta de Priorización de obras y se remitiría al Instituto de Planeación para el Bienestar; original de oficio número **IEBO/PL-10/008/2024** de fecha **01 de mayo de 2024**, signado por el Director del IEBO plantel 10 "Huamelula", mediante el cual se solicita la incorporación de la Obra "Rehabilitación de la Energía Eléctrica ubicado en el IEBO plantel 10. Municipio de San Pedro Huamelula al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024" y original del oficio **AMT/020/2024** de fecha **24 de junio de 2024**, signado por el Agente Municipal de la localidad de Tapanalá, mediante el que se solicita la "Incorporación de la obra cuyo nombre es: "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en la calle Miguel Hidalgo, Gustavo Díaz Ordaz, Benito Juárez y Priv. Ernesto Zedillo en la Localidad de Tapanalá" al Acta de Priorización de Obras, Acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024". Sin embargo, la documentación presentada no atiende el presente resultado, toda vez que, no tienen relación con las observaciones generadas en el Resultado AD-01.

Por otra parte, del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable para atender las observaciones del Informe Preliminar, se identificó que presentó el original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Analizar, Discutir y Aprobar las Modificaciones Presupuestales que se den durante el ejercicio 2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante la que el Cabildo autoriza el Presupuesto de Egresos Modificado para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, el contenido de dicha acta es ambiguo, ya que no hace referencia al monto autorizado o a las partidas presupuestales que se autorizan, además no acreditó haber usado los recursos públicos apropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al Presupuesto de Egresos y las de la Cuenta Pública Municipal y tampoco acreditó que las modificaciones al Presupuesto de Egresos hayan sido elaboradas, aprobadas y publicadas conforme a la normatividad aplicable, por lo que, **no solventa las observaciones de este resultado.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

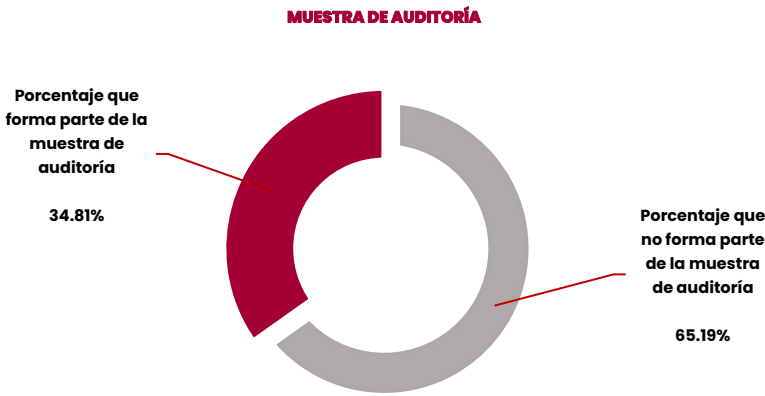
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$71,438,629.01 (Setenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 01/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 4 Programas Presupuestarios denominados **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, con un importe total de **\$24,864,500.94 (Veinticuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 94/100 M.N.)**, el cual representa el **34.81%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SAN PEDRO HUAMELULA 2022-2024"**, sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite la validación y publicación del mismo. Además, se constató en la página del SISPLADE, que a la fecha de revisión no se encontró evidencia de la validación del **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio en revisión.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, estuvieran alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo.**



De igual manera, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y el análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones de los Programas Presupuestarios **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Caminos y Carreteras”,** así como **“Agua y Saneamiento”,** registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, no son claras en su registro, debido a que solo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO”** o **“ACCIÓN”,** motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo de los Programas Presupuestarios estuvieran alineados con los objetivos planteados en el **Plan Estatal de Desarrollo**, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	SI	INCREMENTAR EL NÚMERO DE ATENCIÓN A LOS DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA	SEGURIDAD CIUDADANA	SERVICIO 00000003	\$3,754,543.51	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				SERVICIO 00000002	\$3,835,430.26				
				ACCIÓN SPH/003/24	\$3,000.00				
				ACCIÓN SPH/004/24	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/009/24	\$5,000.00				
				ACCIÓN MSPH/010/24	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/011/24	\$1,500.00				
				ACCIÓN MSPH/014/24	\$5,000.00				
				ACCIÓN MSPH/015/24	\$5,000.00				
				ACCIÓN MSPH/019/24	\$5,000.00				
				ACCIÓN MSPH/020/24	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/021/24	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/022/24	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/023/24	\$5,950.00				
				ACCIÓN MSPH/024/24	\$4,600.00				
				ACCIÓN MSPH/077/24	\$4,900.00				
				ACCIÓN MSPH/082/24	\$2,000.00				
				ACCIÓN MSPH/084/24	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/083/24	\$2,000.00				
				ACCIÓN MSPH/086/24	\$5,000.00				
				ACCIÓN MSPH/114/24	\$2,500.00				
				ACCIÓN MSPH/115/24	\$6,500.00				
				ACCIÓN MSPH/145/24	\$2,000.00				
				ACCIÓN MSPH/146/24	\$5,000.00				
				ACCIÓN MSPH/149/24	\$3,000.00				
				ACCIÓN MSPH/153/24	\$3,000.00				
				ACCIÓN MSPH/240/24	\$1,500.00				
				ACCIÓN MSPH/241/24	\$3,000.00				
				ACCIÓN MSPH/246/24	\$8,000.00				
				ACCIÓN MSPH/361/24	\$599.25				
				ACCIÓN SPH/387/24	\$132,742.23				
				ACCIÓN PH/388/24	\$52,631.56				
				ACCIÓN MSPH/018/24	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/057/27	\$1,000.00				
				ACCIÓN MSPH/79/24	\$2,000.00				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN MSPH/092/24	\$1,500.00				
				ACCIÓN MSPH/113/24	\$18,000.00				
				ACCIÓN MSPH/202/24	\$3,000.00				
				ACCIÓN MSPH/203/24	\$1,500.00				
				ACCIÓN MSPH/222/24	\$1,500.00				
				ACCIÓN SPH/364/24	\$4,790.01				
				ACCIÓN MSPH/363/24	\$1,500.00				
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	SI	TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA	ENERGIA ELECTRICA	AMPLACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA LOCALIDAD TAPANALA (2024)	\$2,000,000.00	EJE I SAN PEDRO HUAMELULA INCLUYENTE Y CON DESARROLLO SOCIAL	ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.1 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
CAMINOS Y CARRETERAS	SI	INCREMENTAR LOS ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA	CAMINOS Y CARRETERAS	SERVICIO 00000007	\$1,265,615.62	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
AGUA Y SANEAMIENTO	SI	TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA	AGUA Y SANEAMIENTO	SERVICIO 00000006	\$2,848,172.41	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO EN LA ESCUELA PREPARATORIA IEBO PLANTEL 10. C.C.T.: 20ETH0010W DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA (2024)	\$582,000.00	EJE I SAN PEDRO HUAMELULA INCLUYENTE Y CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE 1. ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LAS OAXAQUEÑAS Y LOS OAXAQUEÑOS	1.8 EDUCACIÓN
				CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA 2DA. ETAPA DE LA AGENCIA MUNICIPAL EL COYUL (2024)	\$3,104,000.00		SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL		1.9 SALUD
				REHABILITACIÓN DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN EL CENTRO DE SAN PEDRO HUAMELULA (2024)	\$2,831,908.61		CALIDAD, ESPACIOS Y SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA.	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.4 AGUA Y SANEAMIENTO

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$12,014,974.85 (Doce millones catorce mil novecientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)**, relativo a los Programas Presupuestarios **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Caminos y Carreteras”,** así como **“Agua y Saneamiento”,** correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en la **Cuenta Pública** establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué acciones/servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través de los Programas Presupuestarios mencionados y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con los objetivos de los Programas Presupuestarios, tampoco acreditó que los objetivos de los Programas Presupuestarios estuvieran alineados con los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo** ni con los del Estatal.



Además, se observó que los objetivos de los Programas Presupuestarios “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Agua y Saneamiento”, reportados en la **Cuenta Pública**, no están definidos correctamente, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que las actividades realizadas coadyuvaran al cumplimiento del objetivo de los Programas Presupuestarios y que estos estuvieran alineados con los objetivos planeados en el **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 50 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 47 párrafo primero fracción XI, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/065/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que, no presentó evidencia que acredite la validación y publicación del “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SAN PEDRO HUAMELULA 2022-2024”; la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio número **DG/PLANEACIÓN/CPD/DPP/245/2025** de fecha 05 de agosto de 2025, mediante el cual el Director de Planeación Estatal de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, informa los antecedentes del proceso de validación del Plan Municipal del Municipio de San Pedro Huamelula 2022-2024, los cuales hacen referencia que el Municipio ingresó oficialmente a validar su Plan Municipal de Desarrollo a través de la Plataforma del SISPLADE el 26 de septiembre de 2022 y que el 11 de octubre del mismo año, la extinta Coordinación General del COPLADE notificó al Municipio las observaciones que debían ser solventadas para continuar con el proceso de validación; sin embargo, la documentación es insuficiente para solventar la observación, porque a pesar de que presentó documentación, ésta solo hace constar procedimientos administrativos y la recepción del Plan Municipal de Desarrollo por la Instancia Reguladora, así como las observaciones preliminares relacionadas con su integración técnica, pero no acredita su validación formal ni su publicación oficial, por tanto, **no atiende este punto**.

Con relación a las observaciones que, no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, así como “Agua y Saneamiento”, estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y que la Cuenta Pública Municipal, contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones no cuentan con nombres específicos con el que acrediten su priorización, ya que se encuentran registradas, únicamente, como “SERVICIO” o “ACCIÓN”; al respecto, la Entidad Fiscalizable en su oficio de presentación no hizo referencia de documentación que atendiera estas observaciones, sin embargo, del análisis a la

documentación presentada para atender las observaciones del Resultado AD-04 del Informe Preliminar, se identificó que presentó el original del **escrito** de fecha **11 de agosto de 2025**, signado por el Ex Presidente Municipal, en el que manifestó que *“las acciones presupuestadas fueron debida aplicadas en los rubros que se mencionan a continuación, cuenta pública que derivo en otro tipo de obras cumpliendo con el objetivo de plan estatal de desarrollo”*. Además, detalla los programas con los conceptos en los que se ejercieron los recursos, a pesar de ello, la documentación es insuficiente para atender el resultado, ya que, no acreditó que las acciones/servicios cumplieran con los objetivos de los programas presupuestarios y que estos estuvieran alineados con los objetivos del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, por lo que, **no atiende este punto**.

Por otra parte, la Entidad fiscalizable presentó original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para analizar la Aprobación del Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio fiscal 2024, de fecha 23 de marzo de 2024, mediante la que aprueban el “Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio fiscal 2024” del Municipio de San Pedro Huamelula; sin embargo, la documentación presentada no atiende el presente resultado, toda vez que, no tiene relación con las observaciones generadas en el Resultado AD-02.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 50 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 47 párrafo primero fracción XI, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02**.

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a los documentos denominados **“Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)”** y **“Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)”**, se identificó que los mismos fueron aprobados el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro y el once de octubre de dos mil veinticuatro, respetivamente. Además, se verificó que la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”** y **“Agua y Saneamiento”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) La fecha de aprobación del **“Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)”**, es posterior al plazo establecido en la normatividad aplicable;



- b) Del Programa Presupuestario **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado la obra denominada **"Rehabilitación de la Energía Eléctrica ubicado en el IEBO Plantel 10. Municipio de San Pedro Huamelula"**;
- c) Del Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"** la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado la obra denominada **"Amplación (sic) de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en Calles de la Localidad Tapanala"**;
- d) No acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, **"Camino y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes a los Programas Presupuestarios **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, **"Camino y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, se encuentran registradas, únicamente, como **"SERVICIO"** o **"ACCIÓN"**.

Por lo que, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes a los Programas Presupuestarios mencionados en el párrafo anterior, no cuentan con nombres específicos con el que acrediten su priorización en el Acta en revisión, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	OBSERVACIONES
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	Y SEGURIDAD CIUDADANA	SERVICIO 00000003	NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LAS ACCIONES/SERVICIOS
		SERVICIO 00000002	
		ACCIÓN SPH/003/24	
		ACCIÓN SPH/004/24	
		ACCIÓN MSPH/009/24	
		ACCIÓN MSPH/010/24	
		ACCIÓN MSPH/011/24	
		ACCIÓN MSPH/014/24	
		ACCIÓN MSPH/015/24	
		ACCIÓN MSPH/019/24	
		ACCIÓN MSPH/020/24	
		ACCIÓN MSPH/021/24	
		ACCIÓN MSPH/022/24	
		ACCIÓN MSPH/023/24	
		ACCIÓN MSPH/024/24	
		ACCIÓN MSPH/077/24	
		ACCIÓN MSPH/082/24	
		ACCIÓN MSPH/084/24	
		ACCIÓN MSPH/083/24	
		ACCIÓN MSPH/086/24	
		ACCIÓN MSPH/114/24	
		ACCIÓN MSPH/115/24	
		ACCIÓN MSPH/145/24	
		ACCIÓN MSPH/146/24	
		ACCIÓN MSPH/149/24	
		ACCIÓN MSPH/153/24	
		ACCIÓN MSPH/240/24	
		ACCIÓN MSPH/241/24	
		ACCIÓN MSPH/246/24	
		ACCIÓN MSPH/361/24	
		ACCIÓN SPH/387/24	
		ACCIÓN PH/388/24	
		ACCIÓN MSPH/018/24	
		ACCIÓN MSPH/057/27	
		ACCIÓN MSPH/79/24	
		ACCIÓN MSPH/092/24	
		ACCIÓN MSPH/113/24	
		ACCIÓN MSPH/202/24	
		ACCIÓN MSPH/203/24	
		ACCIÓN MSPH/222/24	
		ACCIÓN SPH/364/24	
		ACCIÓN MSPH/363/24	
		REHABILITACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA UBICADO EN EL IEBO PLANTEL 10. MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA (2024)	NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LA OBRA
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	Y ENERGIA ELECTRICA	AMPLACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES DE LA LOCALIDAD TAPANALA (2024)	NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO LA OBRA
CAMINOS Y CARRETERAS	Y CAMINOS Y CARRETERAS	SERVICIO 00000007	NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO EL SERVICIO



PROGRAMAS	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	OBSERVACIONES
AGUA Y SANEAMIENTO	AGUA Y SANEAMIENTO	SERVICIO 00000006	NO ACREDITÓ HABER PRIORIZADO EL SERVICIO

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado **“Programa Anual de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Huamelula ejercicio 2024”**, en donde contempló la totalidad de las obras, de los Programas Presupuestarios **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, **“Camino y Carreteras”**, así como **“Agua y Saneamiento”** ejecutadas durante el ejercicio 2024. Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido aprobado, publicado y haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Además, no acreditó haber autorizado ni contemplado la obra denominada **“Ampliación (sic) de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en Calles de la Localidad Tapanala”** del Programa Presupuestario **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/065/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a este resultado, la Entidad Fiscalizable presentó el original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para Analizar, Discutir y Aprobar las Modificaciones Presupuestales que se den durante el ejercicio 2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, mediante la cual el Cabildo autoriza el Presupuesto de Egresos Modificado para el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, la documentación presentada no atiende el presente resultado, toda vez que, no tienen relación con las observaciones generadas en el Resultado AD-03.

Por otra parte, del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable para atender las observaciones del Informe Preliminar, se identificó que presentó original del Acta de Acuerdo de Cabildo para la incorporación de obra al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024, de fecha 27 de junio de 2024, mediante la cual el Cabildo aprueba incorporar al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos la obra denominada **“AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, BENITO JUÁREZ Y PRIV. ERNESTO ZEDILLO EN LA LOCALIDAD DE TAPANALÁ”**, asimismo, manifiestan que se realizaría el Adendum al Acta de Priorización de obras y se remitiría al Instituto de Planeación para el Bienestar; original del Acta de Acuerdo de Cabildo para la Incorporación de Obra al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024, de fecha 2 de mayo de 2024, mediante la cual el Cabildo aprueba incorporar al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos la obra denominada **“REHABILITACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA UBICADO EN EL IEBO PLANTEL 10.**

MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA", asimismo, manifiestan que se realizaría el Adendum al Acta de Priorización de obras y se remitiría al Instituto de Planeación para el Bienestar; original de oficio número **IEBO/PL-10/008/2024** de fecha **01 de mayo de 2024**, signado por el Director del IEBO plantel 10 "Huamelula", mediante el cual se solicita la incorporación de la Obra *"Rehabilitación de la Energía Eléctrica ubicado en el IEBO plantel 10. Municipio de San Pedro Huamelula al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024"* y original del oficio **AMT/020/2024** de fecha **24 de junio de 2024**, signado por el Agente Municipal de la localidad de Tapanalá, mediante el que se solicita la *"Incorporación de la obra cuyo nombre es: "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en la calle Miguel Hidalgo, Gustavo Díaz Ordaz, Benito Juárez y Priv. Ernesto Zedillo en la Localidad de Tapanalá" al Acta de Priorización de Obras, Acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024"*, del análisis a esta documentación, se determinó que si bien la documentación acredita que las obras fueron efectivamente aprobadas para su incorporación al Acta de Priorización de Obras y cuentan con la validación formal del Cabildo, que avalan el destino de recursos hacia obras de beneficio social, la Entidad Fiscalizable no presentó documentación que acredite que su proceso de priorización se encuentre dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable, ni la confiabilidad y veracidad de la información registrada en la Cuenta Pública Municipal, por lo que la documentación **resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas** respecto del Acta de Priorización.

Por otra parte, del análisis a la documentación presentada para atender las observaciones del Resultado AD-02 del Informe Preliminar, se identificó que la Entidad fiscalizable presentó original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para analizar la Aprobación del Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio fiscal 2024, de fecha 23 de marzo de 2024, mediante la cual aprueban el "Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio fiscal 2024" del Municipio de San Pedro Huamelula; sin embargo, la documentación no acredita que la Entidad Fiscalizable haya publicado y remitido copia de dicho Programa al Congreso del Estado para su conocimiento, por lo que, **no atiende este punto**.

Derivado de lo anterior, la documentación presentada resulta insuficiente para atender las observaciones de este resultado, toda vez que, no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de los programas presupuestarios, ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que, **se tiene por no solventado este resultado**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a cada uno de los Programas Presupuestarios denominados **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “ Caminos y Carreteras”,** así como **“Agua y Saneamiento”,** los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos.**

Por lo que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/065/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare,** conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Para atender este resultado la Entidad Fiscalizable presentó original del **escrito** de fecha **11 de agosto de 2025**, signado por el Ex Presidente Municipal, en el que manifestó que *“las acciones presupuestadas fueron debida aplicadas en los rubros que se mencionan a continuación, cuenta pública que derivo en otro tipo de obras cumpliendo con el objetivo de plan estatal de desarrollo”*. Además, detalla los programas con los conceptos en los que se ejercieron los recursos, así mismo, adjunta Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, **la documentación presentada no atiende el presente resultado**, toda vez que, no tienen relación con las observaciones generadas en el Resultado AD-04, además, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto de la Metodología del Marco Lógico.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"**, así como **"Agua y Saneamiento"**, se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$8,484,577.29 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **"Caminos y Carreteras"**, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$5,013,842.63 (Cinco millones trece mil ochocientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **"Agua y Saneamiento"**, ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- b) No acreditó que el Programa Presupuestario en mención haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$9,366,081.02 (Nueve millones trescientos sesenta y seis mil ochenta y un pesos 02/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el

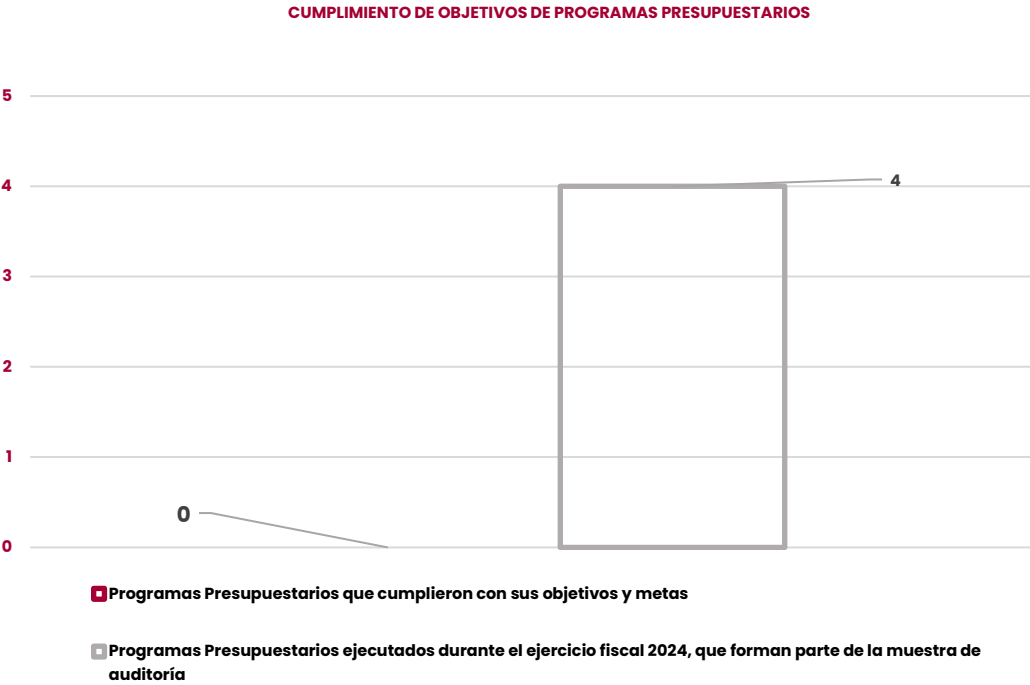


control y resguardo adecuado del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Asimismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMAS					
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	-	-	-	-	SEGURIDAD CIUDADANA	PORCENTAJE DE POLICIAS CAPACIDADES Y ADIESTRADOS	100	157.05	\$8,484,577.29
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	-	-	-	ENERGIA ELECTRICA	PORCENTAJE DE OBRA DE ELECTRIFICACIÓN	100	100	\$2,000,000.00
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	CAMINOS Y CARRETERAS	PORCENTAJE DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS EJECUTADOS	100	100	\$5,013,842.63
AGUA Y SANEAMIENTO	-	-	-	-	AGUA Y SANEAMIENTO	PORCENTAJE DE OBRA DE AGUA ENTUBADA	100	100	\$9,366,081.02

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley**

General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/065/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/065/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Para atender este resultado la Entidad Fiscalizable presentó el original del **escrito** de fecha **11 de agosto de 2025**, signado por el Ex Presidente Municipal, en el que manifestó que *"las acciones presupuestadas fueron debida aplicadas en los rubros que se mencionan a continuación, cuenta pública que derivo en otro tipo de obras cumpliendo con el objetivo de plan estatal de desarrollo"*. Además, detalla los programas con los conceptos en los que se ejercieron los recursos, así mismo, adjunta Reporte de Programas Presupuestarios por Obra o Acción, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, sin embargo, **la documentación presentada no atiende el presente resultado**, toda vez que, no tienen relación con las observaciones generadas en el Resultado AD-05, además, no acreditó que haya cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluye como **no solventado el Resultado AD-05**



• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.